

Constancia Secretarial: Diecisiete (17) de mayo de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante solicita retiro demanda; demanda sin notificar con medidas decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Laura Daniela Aguirre Londoño contra Carlos Alberto Sipagauta Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023- 00212-00,

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado el ejecutado, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Laura Daniela Aguirre Londoño contra Carlos Alberto Sipagauta Osorio,

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-191488 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Carlos Alberto Sipagauta Osorio identificada con cédula de ciudadanía 9.975.611, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 777 de fecha 10 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be21d6cc911e27e05ba3621e8a5f0bba84579568824e3ecc782d68f44ccbe970**

Documento generado en 17/05/2023 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>